



SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

**REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE
PROPUESTAS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES
AUSPICIADAS POR EL
CONSEJO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS
DE LA
OFICINA DE ASESORES MACROECONOMICOS
(O A M)**

(PRIMER BORRADOR PARA DISCUSION)

1.0 INTRODUCCION

El gobierno dominicano en interés de profundizar el proceso de institucionalización del Estado dominicano, y con el propósito de propiciar una optimización de los procedimientos de formulación y coordinación de políticas macroeconómicas y sociales, constituyó la Oficina de Asesores Macroeconómicos (**OAM**) en el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República. El objetivo fundamental de esta Oficina es la realización de análisis macroprudenciales de la economía de la República Dominicana, a los efectos de que en el ámbito de la Presidencia de la República se realicen estudios que permitan velar por la sostenibilidad y consistencia de las políticas macroeconómicas y su coordinación con los objetivos de las políticas sociales.

En ese sentido, y dentro del esquema de organización de esta oficina, se crea una instancia que se denomina **Consejo Dominicano de Investigación Económica**, con la finalidad de planificar, coordinar y dirigir la contratación de los estudios y las investigaciones que realizará la **OAM**, para conocer o actualizar diferentes aspectos de la realidad dominicana.

El Consejo se constituirá como un consejo editorial cuyo objetivo fundamental será la promoción de investigaciones sobre la economía de la República Dominicana y su interacción regional e internacional. El mismo, estará conformado, por el Economista Jefe, quien será su Coordinador, los Expertos Sectoriales, el Gerente Técnico del Banco Central de la República Dominicana, el Sub-Secretario de Estado de Finanzas, y representantes de Universidades Públicas y Privadas del país, sin que esto excluya la posibilidad de incluir otros integrantes de otras instituciones, conforme lo demanden las circunstancias

La promoción de investigaciones se ejecutará a través de la selección de propuestas de investigación económica, con procedimientos de arbitraje, y la asignación de financiamientos limitados para su realización, conforme serán definidos por el presente Reglamento.

Artículo 1º. Objeto

Se crea una instancia que se denomina Consejo Dominicano de Investigación Económica, en el ámbito de la Oficina de Asesores Macroeconómicos, con el propósito de promover la investigación de temas relacionados con la economía de la República Dominicana a través de financiamientos a ser adjudicados a propuestas de investigación específicas, y en función a un “Programa de Investigaciones” a ser definido semestralmente por el Consejo.

Artículo 2º. Fuentes de Financiamiento.

Sección 2.01 Los fondos para el financiamiento de las investigaciones de la **OAM**, tendrán las siguientes fuentes u origen:

- (a) Fondos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Secretariado Técnico de la Presidencia para la **OAM**.
- (b) Fondos provenientes de financiamientos internacionales de instituciones tales como el BID, Banco Mundial y Unión Europea, etc.
- (c) Donaciones de Realizadas por Organismos Internacionales.
- (d) Donaciones Realizadas por Fundaciones Privadas
- (e) Fondos Asignados por Universidades Nacionales e Internacionales
- (f) Donaciones Realizadas por Gobiernos de Países Amigos

Artículo 3º. Comisión para las Evaluaciones

Se crea una Comisión de Evaluación, dependiente del Consejo y adscripta a la OAM, con la finalidad de aplicar el presente reglamento de arbitraje, y procedimiento para el llamado a licitación, recepción, análisis y evaluación de las ofertas que sometan las empresas participantes en la licitación.

Integrarán la Comisión de Evaluación:

Sección 3.01 El Sub-secretario Técnico de la Presidencia

- (a) El Economista Jefe de la OAM
- (b) El Experto Miembro de la OAM especialista del área objeto de estudio
- (c) El Sub-Secretario Técnico de la Presidencia de la República
- (d) Otras personas de reconocido prestigio profesional del sector público, sector privado y sector académico.

Artículo 4º. Condiciones Generales para los proponentes.

Las Condiciones serán definidas por el Consejo con periodicidad anual, y las cuales comprenderán detalles de los documentos requeridos para la consideración de las propuestas.

Artículo 5º. Reglas y Pautas Aplicables a los Proyectos de Investigación, Realizados por Universidades, Instituciones o por Investigadores Independientes

Tomando en consideración que existe la posibilidad que las investigaciones que contratará la OAM, sean realizadas además de las firmas especializadas, por Universidades, Fundaciones, u otro tipo de entidades, tales como, grupos de

profesionales que se integren para esos fines, personas independientes, y otras, se ha contemplado un conjunto de reglas, pautas y procedimientos complementarios especiales para precisar el tratamiento que se dará a estas, en razón de la naturaleza y características específicas de las mismas, por lo que requieren un procedimiento un tanto diferente al de las firmas profesionales especializadas.

Artículo 6°. Identificación y Firma de los Responsables de la Propuesta.

Las propuestas de investigación, presentadas por grupos de investigadores, sean estos docentes o de otra índole, deberán estar firmadas por una persona como Investigador Principal responsable y por un Director del Proyecto.

En caso de que los proponentes de una propuesta de investigación, sean parte del personal docente de una universidad, deberán presentar el permiso correspondiente que les concede la unidad docente (facultad o escuela) del cuerpo académico al cual pertenecen, así como, el compromiso de que la unidad acepta la responsabilidad de completar y terminar satisfactoriamente el proyecto, o devolver los fondos suministrados por el sustentador del proyecto o por la OAM directamente, y que hayan sido desembolsado hasta ese momento.

Artículo 7°. Aprobaciones Requeridas para Ejecutar una Propuesta de Investigación formulada por una Universidad.

Antes de aceptar firmar un contrato para realizar una investigación auspiciada oficialmente por una Universidad, por grupos de personas pertenecientes a la misma, ó una persona de manera individual, pero vinculada, la propuesta debe contar con la aprobación o confirmación de aceptación por parte de la Dirección de la Escuela o Facultad a la que pertenece.

Esta aprobación deberá confirmar, que en el proyecto de estudio o investigación se involucrará la Escuela o Facultad en su conjunto, tanto el área docente, como la de investigación. Asimismo, aprueban el presupuesto propuesto para la investigación, y que el mismo contempla y toma en consideración todos los costos requeridos para realizar el trabajo, conforme a las normas de la Universidad, por lo cual esta se compromete con todos sus recursos humanos y técnicos y todas sus facilidades, administrativas y de información para respaldar el proyecto.

Artículo 8°. Requerimientos para la Propuesta (RFP) y Anuncio del Estudio o la Investigación

La OAM, deberá elaborar o adaptar un -RFP -, para entregarlo a los aspirantes a participar en la realización de proyectos de estudios o investigación, como prerequisite para tomarlos en consideración. El RFP como paquete, y su cuestionario de manera especial, deberá ser completado y ejecutado por el aspirante (sea una universidad o una persona), incluyendo la propuesta, términos del contrato y condiciones exigidas al participante, contenida en el mismo. Estos, deberán enviarse a los investigadores, o a los departamentos de las instituciones interesadas en el momento en que manifiesten interés en participar en la investigación, en respuesta al anuncio y llamado para la ejecución de la misma.

Artículo 9°. Representación y Certificaciones

Para tener mayor seguridad de llevar a feliz término el estudio o investigación, el proponente deberá anexar a su propuesta, los documentos que aseguren su representación y certificaciones que garanticen su calidad profesional y técnica. Si estos documentos no son presentados, o si carecen de las firmas

correspondientes, la propuesta será considerada incompleta y por tanto no tomada en consideración.

Artículo 10°. Presupuesto para el Desarrollo de la Propuesta.

El presupuesto para la realización del estudio o investigación, debe presentar en forma detallada y precisa todas las partidas integrantes, es decir, los gastos permitidos, los costos directos, facilidades y administrativos, y que los mismos sean razonables y apropiados. El proyecto de presupuesto que sustenta la propuesta debe tener tantas notas explicativas como sea posible para clarificar cualquier aspecto como lo son base de estimación, costos de operación, uso de consultantes, gastos de viajes, etc.

Artículo 11°. Términos y Condiciones de la Administración del Proyecto

Algunos proyectos requieren la realización de pagos anticipados para el inicio de la investigación, por esa razón, elementos financieros tales como: Términos de pago, reportes financieros a requerimiento de la OAM, presentación de informes sobre avance de los trabajos, serán elementos importantes y requeridos durante el desarrollo del programa.

Artículo 12°. Derecho de Publicación del Estudio o Investigación.

Salvo indicación en contrario, todos los derechos de hacer de público conocimiento los resultados de una investigación auspiciada por la OAM, será de la exclusiva propiedad de la OAM. Sin embargo, conforme al grado de confidencialidad de la misma, de acuerdo con la política de divulgación y publicación de la OAM, se podría otorgar el derecho en los casos de las universidades que participen en investigaciones bajo contrato con la OAM, de que puedan publicarlos una vez transcurrido el período de discrecionalidad por la sensibilidad de la información manejada.

Artículo 13°. Cambios en el Proyecto que Requieren una Aprobación Especial.

Cuando un Investigador Principal o Director de Proyecto, desee realizar cambios en el proyecto, requerirá de la aprobación explícita del Staff de soporte, luego de presentar la justificación necesaria en esa instancia para recibir aprobación. Luego de agotado ese proceso, deberá elevar una solicitud a la OAM, la cual revisará la solicitud y determinará si la acepta, o si en su defecto exige una recompensa por resultar afectada por esa determinación. En ninguna circunstancia podrán efectuarse cambios de la siguiente naturaleza, sin la aprobación previa de la OAM:

Artículo 14°. Presentación de Reportes Técnicos y Otros

La OAM, requerirá un reporte técnico final a los 30 días de terminado el proyecto. Asimismo, exigirá varios informes interinos sobre el progreso de la investigación. El Investigador Principal y el Director del Proyecto, deberán entregar informes sobre el avance de los trabajos conforme al plan de trabajo que se sometiera en la propuesta.

Artículo 15°. Nuevos Proyectos

En algunas ocasiones, los proponentes de propuestas de investigación cuando creen tener una gran posibilidad de obtener un contrato, bajo su propio riesgo realizan algunos gastos en espera de la adjudicación del contrato con la expectativa de que en caso de no ser beneficiados, el contratante del proyecto le

reconozca esos gastos. La OAM, no reconocerá ni será responsable de los gastos en que pueda incurrir un aspirante o proponente de participar en una investigación.

Artículo 16°. Derecho de Inspección sobre Avance de la Investigación

La OAM, se reserva el derecho, de solicitar en cualquier momento que lo considere oportuno una verificación del avance de los trabajos contratados, ya sea a nivel de gabinete o de trabajos de campo, para lo cual el Investigador Principal o el Administrador del Proyecto de Investigación deberán prestar toda su cooperación. En caso de una negativa o evasión ante esta solicitud, se podrían suspender los pagos.

Artículo 17°. En caso de Sobreexceder el Presupuesto Aprobado

En caso de que el Presupuesto de Gasto para la ejecución de la investigación se exceda, será responsabilidad exclusiva de los ejecutores del proyecto llevar a término la investigación. Sólo en casos muy especiales, la OAM podría reconocer la revisión de algunas partidas sobre ejecutadas, como en los casos de desastres naturales, convulsiones sociales, etc, que podrían ocasionar gastos no previstos, como sería el requerir de mas tiempo para un personal contratado.

Artículo 18°. Creación de Plazas de Investigación

La OAM, podrá firmar convenios con Universidades nacionales y extranjeras para desarrollar programas de Plazas de Investigación con la finalidad de auspiciar estudios acerca de temas relacionados con la realidad económica y social de la República Dominicana. La finalidad de estos acuerdos de Plazas de Investigación, es ayudar a que profesores y estudiantes de doctorado y maestría de las Universidades nacionales y extranjeras puedan llevar a cabo proyectos de investigación (no necesariamente conducente a la obtención de un título) en las áreas de Ciencias Económicas y Sociales, con o sin ayuda económica.

Asimismo, los doctorando que estén desarrollando esquemas de tesis doctorales en una etapa avanzada sobre la temática de referencia, podrán aplicar, para participar de estos programas.

La OAM, deberá realizar indagatorias en Universidades nacionales y extranjeras para identificar los proyectos de investigación que se estén realizando o que estén programados para realizar relacionados con la realidad económica y social de la República Dominicana, para seleccionar dentro de sus prioridades de requerimientos de información aquellos que sean de mayor interés dentro de los planes de la OAM y realizar acuerdos para auspiciar parcialmente los mismos.

Artículo 19°. Asuntos No Previstos.

El Secretario Técnico de la Presidencia queda facultado a reglamentar sobre los aspectos no previstos de las actividades del Consejo, para lo cual dictaminará conforme a propuestas del Consejo.
